RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/440/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Agua Dulce

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Agua Dulce, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00575920**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 3
PRIMERO. Competencia..... 3
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 4
CUARTO. Efectos del fallo..... 17
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Agua Dulce, en la que requirió:

> ...
> *1.- Con base en el artículo 134 Constitucional, ¿Qué acciones ha realizado la administración municipal para dar cumplimiento a la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (Pbr) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para el ejercicio 2020, en cumplimiento al artículo 80, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)?*
>
> *En caso de no haber realizado alguna acción, se requiere copia del acta administrativa correspondiente por omisión al titular encargado de la planeación en el municipio o en su defecto el apercibimiento respectivo por parte del edil de la comisión de hacienda hacia el titular de la Contraloría Municipal por omisión a un deber legal.*

2.- ¿El marco jurídico municipal contempla la incorporación de los resultados del seguimiento y la evaluación del Ciclo Presupuestario? Se requiere liga electrónica o, en su caso, copia electrónica del marco legal, Lineamientos, mecanismos y demás ordenamientos jurídicos que incorpore los resultados del seguimiento y la evaluación al Ciclo Presupuestario.

3.- ¿El marco jurídico de la administración municipal contempla la clasificación de alguno de los siguientes tipos de programa o sus equivalentes derivados de Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo vigente?
a) Sectorial
b) Institucional
c) Regional
d) Especial
e) Otros

Se requiere liga electrónica o, en su caso, copia electrónica de las Leyes, Reglamentos o Acuerdos donde se consideren los diferentes tipos de programa o su equivalentes derivados del Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo vigente, señalando los artículos aplicables.

En caso de que sea una clasificación equivalente es necesario desarrollar cuál es la relación entre ambas clasificaciones.

4.-¿La administración municipal difunde en su página de internet o portal de transparencia los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo? Y estos cumplen con lo establecido en los Art. 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en caso de que no, se requiere copia del acta admistrativa correspondiente por omisión al titular encargado de la planeación en el municipio o en su defecto el apercibimiento respectivo por parte del edil de la comisión de hacienda hacia el titular de la Contraloría Municipal por omisión a un deber legal.

5.- ¿Qué programas presupuestarios cuentan con un instrumento normativo que regule su mécanica operativa?

Se requiere Liga electrónica o, en su caso, copia electrónica de los documentos normativos que regulen la mécanica operativa de los programas presupuestarios.

Además, se deberá proporcionar un listado de programas presupuestarios del municipio que cuentan con estos instrumentos. Es importante señalar que se espera contar con información para programas que cumplan con los siguientes criterios

La dependencias y entidades deberán integrar en el SIIPP-G los padrones de los Programas que tengan a su cargo, operen, ejecuten, administren o coordinen, con base en los siguientes criterios Programas que se encuentren considerados en el PEF bajo las modalidades S- Sujetos a reglas de operación y U-Otros subsidios; Programas de mdoalidad E, F, G, P y R, entre otros, mediante los cuales se entregan recursos considerados como subsidios, en particular, los que ejerzan recursos en el capítulo 4000, y los Fideicomisos Públicos no Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, mediante los cuales se entregan o canalizan beneficios a cargo de las dependencias y entidades.

6.- ¿La administración municipal cuenta con un área o áreas con atribuciones para la coordinación de cada uno de los siguientes temas? (Describir el nombre del área)
a)Planeación
b) Programación
c) Presupuestación
d) Ejercicio y Control
e) Seguimiento
f) Evaluación

g) Rendición de Cuenta

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y Ampliación. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dos de octubre, el Pleno del instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El Sujeto Obligado no comparecio.

7. Cierre de instrucción. El ocho de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió lo siguiente:

...

1.- Con base en el artículo 134 Constitucional, ¿Qué acciones ha realizado la administración municipal para dar cumplimiento a la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (Pbr) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para el ejercicio 2020, en cumplimiento al artículo 80, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)?

En caso de no haber realizado alguna acción, se requiere copia del acta administrativa correspondiente por omisión al titular encargado de la planeación en el municipio o en su defecto el apercibimiento respectivo por parte del edil de la comisión de hacienda hacia el titular de la Contraloría Municipal por omisión a un deber legal.

2.- ¿El marco jurídico municipal contempla la incorporación de los resultados del seguimiento y la evaluación del Ciclo Presupuestario? Se requiere liga electrónica o, en su caso, copia electrónica del marco legal, Lineamientos, mecanismos y demás ordenamientos jurídicos que incorpore los resultados del seguimiento y la evaluación al Ciclo Presupuestario.

3.- ¿El marco jurídico de la administración municipal contempla la clasificación de alguno de los siguientes tipos de programa o sus equivalentes derivados de Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo vigente?
a) Sectorial
b) Institucional
c) Regional
d) Especial
e) Otros

Se requiere liga electrónica o, en su caso, copia electrónica de las Leyes, Reglamentos o Acuerdos donde se consideren los diferentes tipos de programa o su equivalentes derivados del Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo vigente, señalando los artículos aplicables.

En caso de que sea una clasificación equivalente es necesario desarrollar cuál es la relación entre ambas clasificaciones.

4.-¿La administración municipal difunde en su página de internet o portal de transparencia los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo? Y estos cumplen con lo establecido en los Art. 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en caso de que no, se requiere copia del acta admistrativa correspondiente por omisión al titular encargado de la planeación en el municipio o en su defecto el apercibimiento respectivo por parte del edil de la comisión de hacienda hacia el titular de la Contraloría Municipal por omisión a un deber legal.

5.- ¿Qué programas presupuestarios cuentan con un instrumento normativo que regule su mécanica operativa?

Se requiere Liga electrónica o, en su caso, copia electrónica de los documentos normativos que regulen la mécanica operativa de los programas presupuestarios.

Además, se deberá proporcionar un listado de programas presupuestarios del municipio que cuentan con estos instrumentos. Es importante señalar que se espera contar con información para programas que cumplan con los siguientes criterios

La dependencias y entidades deberán integrar en el SIIPP-G los padrones de los Programas que tengan a su cargo, operen, ejecuten, administren o coordinen, con base en los siguientes criterios Programas que se encuentren considerados en el PEF bajo las modalidades S- Sujetos a reglas de operación y U-Otros subsidios; Programas de mdoalidad E, F, G, P y R, entre otros, mediante los cuales se entregan recursos considerados como subsidios, en particular, los que ejerzan recursos en el capítulo 4000, y los Fideicomisos Públicos no Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, mediante los cuales se entregan o canalizan beneficios a cargo de las dependencias y entidades.

6.- ¿La administración municipal cuenta con un área o áreas con atribuciones para la coordinación de cada uno de los siguientes temas? (Describir el nombre del área)
a)Planeación
b) Programación
c) Presupuestación
d) Ejercicio y Control
e) Seguimiento
f) Evaluación
g) Rendición de Cuenta
...

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vìa sistema Infomex-Veracruz:

...

Juntos Haciendo Historia
AGUA DULCE, VERACRUZ.
2018 - 2021
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Agua Dulce, Veracruz
MIERCOLES 11 DE MARZO DEL 2020
UT-HAADV-OFICIO-043/2020
Asunto: Solicitud 00575920 INFOMEX

C.Rolando
Presente

En atención a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00575920 del 26 de Febrero del 2020 le envio la información solicitada.

Por lo anterior y en términos del Artículo 134. Fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se da respuesta a su solicitud.

H. AYUNTAMIENTO
2018-2021
AGUA DULCE, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FRANCISCO MERAZ REYES
DIR.UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Francisco I. Madero S/N Col. 4 caminos C.P. 96660
Agua Dulce, Veracruz

AGUA DULCE, VERACRUZ
2018 - 2021
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Agua Dulce, Veracruz
LUNES 09 DE MARZO DE 2020
DCI-AD-oficio-040-2020

ING. FRANCISCO MERAZ REYES
DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, le doy contestación al oficio del día 26 de febrero del 2020.

1.- Con base en el art. 134 Constitucional ¿Qué acciones se han realizado la administración municipal para dar cumplimiento a la implantación y operación basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño para el ejercicio 2020, en cumplimiento al artículo 80 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Reuniones de trabajo para mejorar el rendimiento
- Capacitaciones

2.- Que programas presupuestarios cuentan con un instrumento normativo que regule su mecánica operativa?

Información que se encuentra un listado en la página de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Numero 092. 2019-18

3.- En el marco Jurídico Municipal contempla la incorporación de los resultados del seguimiento y de la evaluación al ciclo presupuestario?

- Se adjunta gaceta oficial 092 del Gobierno del Estado.

"Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos al órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz."

Francisco I. Madero S/N Col. 4 caminos C.P. 96010
Agua Dulce, Veracruz

AGUA DULCE, VERACRUZ
2018 - 2021
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

4.-¿ en el marco jurídico de la administración municipal contempla la clasificación de alguno de los siguientes tipos de programa o sus equivalentes derivados del Plan Municipal de Desarrollo o documento Homologo vigentes?

Institucional

Se requiere liga electrónica o en su caso copia electrónica de las leyes, reglamentos o acuerdos donde se consideren los diferentes tipos de programas o sus equivalentes derivados del Plan Municipal de Desarrollo señalando los artículos aplicables.

https://www.legisver.gob.mx/
https://www.legisver.gob.mx/inicio.php?p=le

Quedando a sus apreciables órdenes y aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Célico Seguro Toledo
Contralor Interno Municipal

ccp. Archivo

Francisco I. Madero S/N Col. 4 caminos C.P. 96010
Agua Dulce, Veracruz

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 4 de marzo de 2020	Núm. Ext. 092

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS (FORTASEG) 2019.

folio 0192

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS (FORTASEG) 2019.

folio 0193

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VER., A REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LOTES DE TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESE MUNICIPIO, EN FAVOR DE VARIAS PERSONAS.

folio 0194

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SOCONUSCO, VER., A REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE LOTES DE TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE ESE MUNICIPIO, EN FAVOR DE VARIAS PERSONAS.

folio 0195

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 551 QUE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0225

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0206

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio:

...

El Ayuntamiento no dio respuesta al cuestionamiento o bien oculta la información: 1.- Con base en Artículo 134 Constitucional ¿Qué acciones ha realizado la administración municipal para dar cumplimiento a la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para el ejercicio 2020, en cumplimiento al artículo 80, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)?, la respuesta no especifica si es para el tema de Pbr o para SED lo realizado 2.- ¿El marco jurídico municipal contempla la incorporación de los resultados del seguimiento y la evaluación al Ciclo Presupuestario?, En este apartado no dan respuesta al cuestionamiento ya que responden con una gaceta de aplicación general que versa en otro tema y lo que solicito es el marco jurídico municipal donde se contemple la incorporación de los resultados de seguimiento y de la evaluación del ciclo presupuestario; es decir los lineamientosque para tal fin tiene elaborados el municipio. 3.- ¿El marco jurídico de la administración municipal contempla la clasificación de alguno de los siguientes tipos de programas o sus equivalentes derivados de Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo vigente? a) Sectorial b) Institucional c) Regional d) Especial e) Otros, en este apartado mandan la liga de aplicación estatal sin especificar cual aplican y no especifican el marco jurídico de la administración municipal que contemple lo solicitado 4.- ¿La administración municipal difunde en su página de internet o portal de transparencia los programas derivados del Plan Municipal de Deaarrollo o documento homólogo? Y estos cumplen con lo establecido en los Art.47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Eastado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No dieron respuesta 5.- ¿Qué programas presupuestarios cuentan con un Instrumento normativo que regule su mécanica operativa? Se requiere Liga Electrónica o, en su caso, copia electrónica de los documentos normativos que regulen la mécanica operativa de los programas presupuestarios. Además, se deberá proporcionar un listado de programas presupuestarios del municipio que cuentan con estos instrumentos. Es importante señalar que se espera contar con información para programas que cumplan con los siguientes criterios. Las dependencias y entidades, deberán integrar en el SIIPP-G los padrones de los Programas que tengan a su cargo, operen, ejecuten, administren o coordinen, con base en los siguientes criterior Programas que se encuentren considerados en el PEF bajo las modalidades S- Sujeros a reglas de operación y U- Otros subsidios; Programas de modalidad E, F, G, P Y R entre otros, mediante los cuiales se entregan recursos considerados como subsidios en particular, los que ejerzan recursos en el capítulo 4000, y los Fideicomisos Públicos no Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, mediante los cuales se entregan o canalizan beneficios a cargo de las dependencias y entidades., la respuesta eluden el cuestionamiento ya que no enuncia el nombre de ningún programa presupuestario ni la mécanica que le corresponda, solo hace alusión a información de estados financieros situación no preguntada, por lo cual solicito nuevamente el nombre de los programas presupuestarios y los instrumentos normativos que regulan su mécanica operativa y lo propiamente solicitado

...

Se hace constar que el Sujeto Obligado no comparecio al recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Fundado**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracciones I, II, III, 16, fracción II, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave preceptos que señalan lo siguiente:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

...

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
...
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
III. Las facultades de cada área;
...
Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
...
II. En el caso de los municipios:
a) El Plan Municipal de Desarrollo;
...
ARTÍCULO 17.- Corresponde a cada uno de los Municipios del Estado:
I. Presidir y conducir el COPLADEMUN que corresponda, por conducto de su respectivo Presidente Municipal;
II. Remitir su Plan Municipal de Desarrollo a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión, observaciones y aprobación;
III. Elaborar y, una vez aprobado, entregar copia al Titular de la Subsecretaría de Planeación de la SEFIPLAN, publicar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo;
IV. Convenir con el Ejecutivo del Estado, su participación en el proceso de planeación del desarrollo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley;
V. Remitir el Programa de Desarrollo Metropolitano Municipal a la Comisión Permanente de Desarrollo Metropolitano del Congreso del Estado, para su conocimiento, opinión y observaciones; sin perjuicio de las facultades que en la materia correspondan a la autoridad competente en materia territorial y ambiental;
VI. Publicar y ejecutar, previa aprobación del Cabildo, su Programa de Desarrollo Metropolitano Municipal, y
VII. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.
...
ARTÍCULO 18.- Corresponde a cada una de las Administraciones Públicas Municipales:
I. Participar en la formulación y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
II. Verificar la alineación de sus programas, con su propio Plan Municipal de Desarrollo, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, en su caso los Programas Sectoriales de Desarrollo Metropolitano Municipal, así como otros planes municipales;
III. Participar en la elaboración de los programas que les corresponden, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;
IV. Revisar periódicamente la relación que guarden sus actividades, con los objetivos y prioridades de su programa, así como los resultados de su ejecución, y
V. Las demás que le atribuyan las leyes y otras disposiciones aplicables.
...
ARTÍCULO 47.- Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades que se establezcan en el mismo.
...
ARTÍCULO 48.- Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con base en la metodología de la Gestión para Resultados.
...
ARTÍCULO 49.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales del municipio, serán evaluados por instancias técnicas independientes de acuerdo con la Ley y en los términos que establezca el Sistema de Evaluación del Desempeño, y los resultados de las mismas serán publicados en los términos de la normatividad vigente. Los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la instancia técnica, serán la base para que el Ayuntamiento determine la continuidad o posibles correcciones y actualizaciones a los mismos y dictamine, en el mismo sentido, sus asignaciones y modificaciones presupuestales subsecuentes.
...

ARTÍCULO 50.- Los Programas Presupuestarios y las Actividades Institucionales se elaborarán con apego a los lineamientos de adopción de la Gestión para Resultados que para tales fines deberá emitir la administración municipal conforme a sus alcances.

...

ARTÍCULO 51.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse conforme a la Metodología del Marco Lógico y contendrá al menos los elementos siguientes:

I. Diagnóstico de la situación actual del territorio municipal, basándose en información oficial, así como la obtenida en las consultas populares o por cualquier otro medio idóneo;

II. Prospectiva de desarrollo municipal y objetivos por lograr;

III. Programas que tendrán continuidad, los que se implementarán y las obras de infraestructura a ejecutar, y

IV. Indicadores que permitan dimensionar y evaluar logros esperados.

...

ARTÍCULO 52.- El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, previa autorización del órgano de gobierno del Municipio, se enviará para su aprobación al Congreso del Estado, y serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Municipal de que se trate.

...

Ahora bien, se advierte, que el Titular de la Unidad de Transparencia, no efectuó todas las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, pues si bien es cierto, del contenido del oficio DCI-AD-Oficio-040-2020, se desprende que se le requirió la información señalada por el recurrente a la Contraloría Interna Municipal, sin embargo, fue omiso por cuanto a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información para su localización, ya que no requirió a la Coordinación Jurídica, la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal,a sí como la Tesorería, esto, que de conformidad con lo establecido en los artículos 33, Quater, 45, fracciones II, IV, IX, 60 Quindecies, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, Artículo 72, fracciones XIII, XXIV, 73 decies, fracciones I, II, III, IV, V, VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismos que señalan las atribuciones que tienen en la materia dichas áreas, respecto a lo requerido en la solicitud de información, los cuales a la letra dicen:

...

Artículo 33 Quater. La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal;

...

Artículo 60 Quindecies. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

I. Proponer al cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;

II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;

IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;

V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;

VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y

VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del municipio.

...
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;
XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente; y
...
Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes: I. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;
II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;
IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;
VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;
...

Es relevante señalar, que toda vez que el sujeto obligado no tiene un Reglamento Interior, Manual, Bando de Policía y Buen Gobierno o normatividad en la que se establezca su denominación, su área jurídica recibe la misma, con base en lo publicado por este, en su Portal de Transparencia, específicamente en la Fracción VII denominada ***"Directorio de Servidores Públicos"***, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

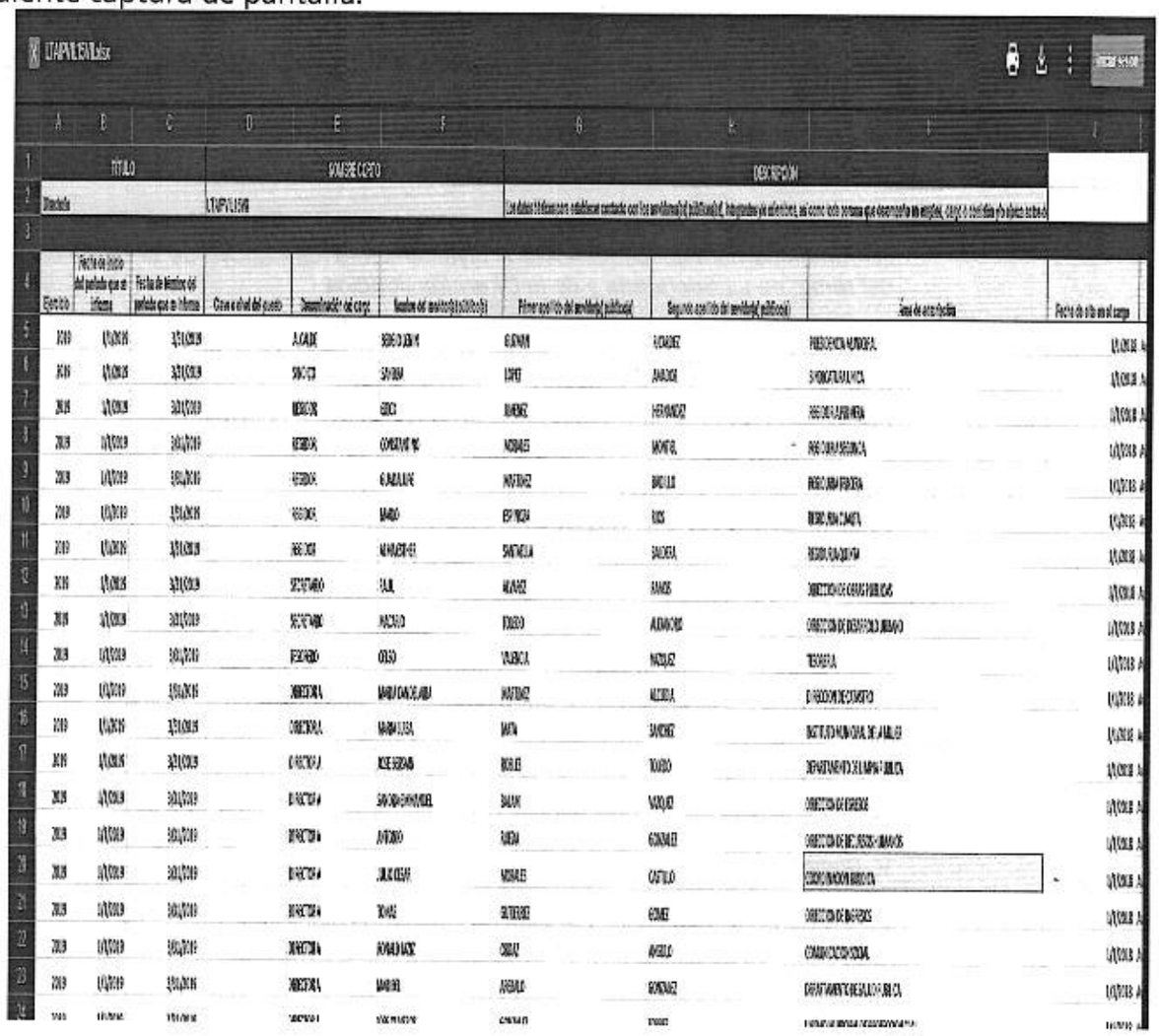

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	TITULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCION			
2	Directorio			LTAIPVIL15VII			Los datos relevantes para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integrantes de ayuntamientos, así como todo nombramiento, cargo o comisión que desempeñan			
3										
4	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre(s) del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Área de adscripción	Fecha de inicio en el cargo
5	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
6	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
7	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
8	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
9	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
10	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
11	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
12	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
13	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
14	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
15	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
16	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
17	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
18	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
19	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
20	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
21	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
22	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
23	2019	01/01/2019	31/01/2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	01/01/2018
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Por todo lo anterior, se desprende que no se dio cumplimiento con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

Así tenemos, que el agravio del recurrente deviene en Fundado, toda vez que se le hizo al ahora recurrente una entrega incompleta de la información, es decir, brinda respuestas parciales a los cuestionamientos identificados como 1 y 3, además de que no requirió a todas las áreas competentes que pudieran brindarle la información restante, tal como a continuación se desglosa:

Pregunta	**Respuesta**	**Área que se pronuncia**	**Áreas faltantes de pronunciarse**
1.- Con base en el artículo 134 Constitucional, ¿Qué acciones ha realizado la administración municipal para dar cumplimiento a la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (Pbr) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para el ejercicio 2020, en cumplimiento al artículo 80, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)?	• Reuniones de Trabajo para mejorar el rendimiento • Capacitaciones	Contralor Interno Municipal	-Tesorería -Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal -Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal
2.- ¿El marco jurídico municipal contempla la incorporación de los resultados del seguimiento y la evaluación del Ciclo Presupuestario?	Se adjunta Gaceta Oficial 092 del Gobierno del Estado	Contralor Interno Municipal	-Coordinación Jurídica -Tesorería -Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal
3.- ¿El marco jurídico de la administración municipal contempla la clasificación de	Institucional	Contralor Interno Municipal	-Coordinación Jurídica -Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal

alguno de los siguientes tipos de programa o sus equivalentes derivados de Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo vigente? *a) Sectorial* *b) Institucional* *c) Regional* *d) Especial* *e) Otros*			
4.-¿La administración municipal difunde en su página de internet o portal de transparencia los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo?	No contesta		-Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal
5.- ¿Qué programas presupuestarios cuentan con un instrumento normativo que regule su mécanica operativa?	Información que se encuentra en un listado en la página de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número 092	Contralor Interno Municipal	-Coordinación Jurídica -Tesorería -Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal -Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal
6.- ¿La administración municipal cuenta con un área o áreas con atribuciones para la coordinación de cada uno de los siguientes temas? (Describir el nombre del área) *a)Planeación* *b) Programación* *c) Presupuestación* *d) Ejercicio y Control* *e) Seguimiento* *f) Evaluación* *g)Rendición de Cuenta*	No contesta		-Coordinación Jurídica

De lo anterior, se despende lo siguiente:

En lo relativo a la pregunta uno, no es señalado sobre que temas versaron las reuniones de trabajo y capacitaciones, esto, para dar cumplimiento a la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (Pbr) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) para el ejercicio 2020 ,además de que no se pronunciaron la Tesorería ni la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, áreas que tienen competencia sobre el tema sino únicamente la Contraloría Interna Municipal, puesto que tal como señala el recurrente: ***"la respuesta no especifica si es para el***

tema de Pbr o para SED lo realizado (sic)", siendo así, parcial la atención a la misma.

- En la pregunta dos, no se brinda la respuesta correspondiente, limitándose a entregar una gaceta que no tiene relación con lo cuestionado, por lo que no se atiende el punto solicitado, ya que se pidió el El marco jurídico municipal contempla la incorporación de los resultados del seguimiento y la evaluación del Ciclo Presupuestario, lo cual no fue entregado, así también, no se pronunciaron tampoco las áreas competentes para dar respuesta, como es la Coordinación Jurídica, Tesorería y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, sino únicamente la Contraloría Interna Municipal.

- En lo relativo a la pregunta tres, se brinda respuesta parcial respecto al rubro de la interrogante, puesto que no se pronunciaron las demás áreas que también tienen competencia para ello, como son la Coordinación Jurídica y la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, sino únicamente la Contraloría Interna Municipal, limitandose únicamente a contestar que el marco jurídico de la administración municipal contempla la clasificación de programas de tipo institucional derivado del Plan Municipal de Desarrollo.

- En lo que corresponde a la pregunta cuatro, fue omiso el sujeto obligado para dar respuesta, no evidenciado pronunciamiento alguno por parte del área con atribuciones para brindar respuesta, en este caso la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal.

- En lo conducente a la pregunta cinco, no se enuncia el nombre de ningún programa presupuetario, ni los instrumentos normativos que regulan su mecánica de operación, además de que no aportan respuesta alguna áreas con competencia en la materia como son la Coordinación Jurídica, Tesorería, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, ponunciandose únicamente la Contraloría Intrerna Municipal, razones por las cuales no se cumple con lo solicitado, ya que el sujeto obligado hace entrega únicamente de un documento consistente en la de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número 092, la cual no contiene la información solicitada, no correspondiendo por ende con lo que requierio el recurrente.

Por último, toda vez que la pregunta seis no es enunciada en el agravio por parte del particular, por lo que no se procedera a su análisis, entendiéndose como consentida tácitamente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Soportan lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.1

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.2

Por ende, al atender parcialmente algunos de los puntos de la solicitud de información, así como el hecho de que no se brindo atención a otros, es que no fueron colmadas las pretensiones del recurrente, no garantizándose así el acceso a la información del mismo, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de ello, el sujeto obligado deberá de proceder a la búsqueda exhaustiva y localización de la información requerida, solicitándole a las áreas señaladas brinden la respuesta correspondiente a cada una de las preguntas planteadas por el recurrente.

Respecto de la información solicitada, lo relativo a las preguntas, 2, 3, 4, 5, al estar lo peticionado vinculado con obligaciones de transparencia, deberá de remitir la información solicitada al particular en medio electrónico, esto, de conformidad con lo señalado en los artículos 15, fracciones I, II, III, 16, fracción II, Inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, respecto de la información solicitada en la pregunta 1, dicha información reiviste el carácter de información pública, con base en lo señalado en los artículos 3, fracción XVIII, 4, 5 y 6 de la Ley Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediendo su entrega al particular en la forma en como se encuentre generado, por no tener la obligación el sujeto obligado de generarla en formato electrónico, previo pago de los costos de

[1] Tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365.

[2] Emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

reproducción que resulten, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el mismo, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en el entendido de que si la información consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita en términos del diverso 152 de la Ley de Transparencia Local.

En caso de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, el sujeto obligado deberá remitirla de esa forma y de modo gratuito a la parte recurrente, haciéndola llegar vía sistema Infomex-Veracruz, y o a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Para el caso de que en los documentos anteriores conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se

realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia al resultar **Fundado** el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es **modificar** la respuesta

dada por el sujeto obligado, y **ordenar** que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la misma, en los siguientes términos:

- Realice la búsqueda exhaustiva y localización de la información ante las siguientes áreas: Coordinación Jurídica, Tesorería, Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, a efecto de que brinden respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados por el recurrente.

- Procedase a la entrega de las respuestas emitidas por dichas áreas, vía Sistema Infomex-Veracruz o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, en lo relativo a loscuestionamientos 2, 3, 4 y 5 plasmados en su solicitud de información.

- Respecto del cuestionamiento plasmado en el punto 1 de la solicitud de información, procede la entrega de la misma al particular en la forma en como se encuentre generado, por no tener la obligación el sujeto obligado de generarla en formato electrónico, previo pago de los costos de reproducción que resulten, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el mismo, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en el entendido de que si la información consta de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita en términos del diverso 152 de la Ley de Transparencia Local.

- En caso de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada impide al sujeto obligado remitirla de esa forma y de modo gratuito a la parte recurrente, haciéndola llegar vía sistema Infomex-Veracruz, y o a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicando al particular el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

- Para el caso de que en los documentos anteriores conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos